

ORDEN CIRCULAR NUM. 216/68 A.G.

13 de septiembre 1968

ASUNTO: Nuevos salarios del personal operario y Caminero del Estado

Primero. PERSONAL OPERARIO

La Subsecretaría del Departamento comunica la aprobación - por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo y conformidad del de Hacienda, de la Orden por la que se reajusta la escala de salarios del Reglamento General de Trabajo del Personal operario, con objeto de adaptarla al Decreto 2342/1967 de 21 de septiembre que establece el salario mínimo interprofesional de noventa y seis pesetas/día.

La orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de julio dispone:

ARTICULO 1º.-

El artículo 53 del Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por Decreto nº. 1301/1959 de 16 de julio, quedará redactado en la forma siguiente:

"Artículo 53º. 1. Los jornales del personal incluido en este Reglamento serán los siguientes:

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas diarias</u>
10	191
9	177
8	164
7	152
6	141
5	131
4	121
3	112
2	104
1	96

./.

<u>Subcategorías</u>	<u>Pesetas diarias</u>
a)	80
b)	68
c)	55
d)	40

2. En cada una de estas categorías genéricas quedará in-
cluidas las siguientes categorías profesionales:

- Categoría 10 - Jefe de Taller.
- " 9 - Subjefe de Taller y Especialista de Oficio.
- " 8 - Contramaestre y Capataz de 1ª.
- " 7 - auxiliar Técnico de Obra, Servicio o Taller, Capataz -
de 2ª. y Jefes de Equipo.
- " 6 - Almacenero de Almacén Central y Oficial de Oficio de 1ª.
- " 5 - Auxiliar Administrativo de Obra y Oficial de Oficio de
2ª y Guarda Mayor.
- " 4 - Almacenero de Obra, Listero, Basculero, Oficial de Ofi
cio de 3ª, Capataz de 3ª y Guarda Jurado.
- " 3 - Práctico Especializado, Guarda de 1ª, Telefonista y En
fermero.
- " 2 - Peón Especializado, Guarda de 2ª y Ascensorista.
- " 1 - Peón y Mujero de la Limpieza.

Subcategorías

- a) Aprendiz de 4º año y Pinche.
- b) Aprendiz de 3º. "
- c) Aprendiz de 2º. "
- d) Aprendiz de 1º. "

ARTICULO 2º.-

Serán absorbibles y compensables automáticamente los incre-
mentos salariales que resulten de la aplicación de esta Orden, con -
cualquiera mejoras de cualquier clase y género que fueran, incluida
toda clase de primas, incentivos, pluses, gratificaciones, pagas ex-
traordinarias y demás percepciones análogas, establecidas o que vinie-
ran disfrutando el personal afectado por dicho Reglamento General.

Quedarán, no obstante, exceptuadas de las absorciones pre-
vistas en el párrafo anterior, las retribuciones siguientes: Los au-
mentos por años de servicios, las pagas extraordinarias de 18 de ju-

lio y Navidad y el plus de trabajo nocturno, previstos en los artículos 54,55 y 60, respectivamente, del repetido Reglamento General de Trabajo de 16 de julio de 1959. Dichas retribuciones se calcularán - en lo sucesivo sobre los nuevos salarios resultantes de la presente Orden.

ARTICULO 3º.-

El salario mínimo interprofesional establecido en el Decreto 2342/1967, de 21 de septiembre, surtirá todos sus efectos a partir de 1º de octubre de 1967. Los demás salarios resultantes de la adaptación prevista en la presente Orden, surtirán efectos a partir de 1º de abril de 1968.

Segundo. CAMINEROS DEL ESTADO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de los Camineros del Estado, los salarios-base de este personal quedan fijados en las siguientes cuantías:

<u>Categoría</u>	<u>Pesetas diarias</u>
Celador	164
Capataz de Brigada	152
Capataz de Cuadrilla	121
Caminero	104

Tercero. ABONO DE LOS NUEVOS SALARIOS

1º. A fin de hacer frente a los incrementos presupuestarios que la nueva escala retributiva supone, se ha iniciado un expediente de habilitación de recursos. A partir del momento en que el Ministerio de Hacienda notifique las ampliaciones de crédito solicitadas, se dictarán instrucciones a los Servicios para el pago de estas diferencias de salario.

2º. Se advierte a los Servicios que, independientemente de lo dispuesto en el apartado anterior sobre efectividad de los nuevos niveles económicos, deben continuar cumplimentando lo ordenado por este Centro Directivo en Comunicación de 4 de junio de 1968, res

pecto al abono del s/mínimo de noventa y seis pesetas (mediante su oportuna inclusión en nómina) al personal cuyas percepciones no alcan-
zaban esa cifra en la antigua escala salarial.

Dios guarde a VV.II. muchos años.

EL DIRECTOR GENERAL,

PD

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Flaminio", is enclosed within a hand-drawn oval. A horizontal line is drawn across the bottom of the oval.

ILTMOS. INGENIEROS JEFES REGIONALES DE CARRETERAS.
INGENIEROS JEFES PROVINCIALES DE CARRETERAS.